



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
PASTO – NARIÑO**

Acción: Tutela
Radicación: 52-001-33-33-006-2024-00076-00
Accionante: OSCAR ADOLFO ERAZO AYUT
Accionado: MUNICIPIO DE PASTO Y/O SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL y CNSC

TEMA: *Admite tutela*

San Juan de Pasto, ocho (08) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

El señor OSCAR ADOLFO ERAZO AYUT, identificado con la C.C. 12.996.341, a nombre propio, interpone acción de tutela contra el MUNICIPIO DE PASTO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, al considerar vulnerados sus derechos a la igualdad, al libre desarrollo de la personalidad, derecho al debido proceso, derecho al trabajo.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, este Juzgado es competente para conocer del presente trámite constitucional previsto en el Art. 86 de la Carta Fundamental.

Adicionalmente, teniendo en cuenta el objeto de la presente tutela y siendo que pueden resultar afectadas con las decisiones que se lleguen a proferir por parte de este despacho, otras personas, como quien en el momento se encuentra ocupando el cargo de auxiliar de servicios

generales grado 02, código 470, del cual pretende se lo reintegre el accionante, es decir, la señora ELSA MENESES YAGUANTIN identificada con c.c. 27.087.264. se ordenará su vinculación al proceso.

Así mismo se ordenará que la CNSC y el Municipio de Pasto, publiquen en su página web o en el medio en el que fue difundida la convocatoria, la información sobre la existencia de esta acción de tutela a los terceros a quienes pueda interesar y afectar lo que se decida en este proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR en trámite la presente acción de tutela formulada por el señor OSCAR ADOLFO ERAZO AYUT, identificado con la C.C. 12.996.341, a nombre propio, en contra del MUNICIPIO DE PASTO – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEGUNDO.- VINCULAR al trámite de la presente acción de tutela a la señora ELSA MENESES YAGUANTIN identificada con c.c. 27.087.264, quien se encuentra laborando en el cargo de auxiliar de servicios generales grado 02, código 470, en la Institución Educativa Aurelio Arturo Martínez.

Para el efecto, se solicita atentamente al Municipio de Pasto, Secretaría de Educación Municipal para que sirva remitir copia del presente auto a la vinculada y allegar la constancia de remisión, o en su defecto remitir dentro del término de (1) día, el canal de notificaciones que repose en la hoja de vida de la mencionada persona.

TERCERO.- ORDENAR citar a la presente acción al MUNICIPIO DE PASTO – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y a la señora ELSA MENESES YAGUANTIN, quienes dentro del término de TRES (3) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, deberán rendir las explicaciones pertinentes respecto a los hechos señalados en la demanda de tutela, así

mismo podrá aportar y solicitar las pruebas necesarias en ejercicio de su derecho de defensa.

El MUNICIPIO DE PASTO – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y a la señora ELSA MENESES YAGUANTIN, deberán allegar al expediente los documentos que guarden relación con lo solicitado y en los que figure el señor OSCAR ADOLFO ERAZO AYUT, identificado con la C.C. 12.996.341, en especial, si existe alguna solicitud presentada por la accionante o cualquier otro participante, relacionada con los hechos relacionados en esta acción de tutela, los trámites que se han adelantado con ocasión a la misma.

Líbrense por intermedio de secretaría los oficios o comunicaciones respectivas, de ser el caso.

CUARTO.- ORDENAR al MUNICIPIO DE PASTO – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, informen la existencia de acciones de tutela que se hubiesen presentado anteriormente en su contra por la misma acción u omisión que se debate en este asunto, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento; lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 3 del art.2.2.3.1.3.1. del Decreto No. 1069 del 2015.

QUINTO.- Los anteriores requerimientos deberán allegarse al expediente debidamente digitalizados, atendiendo lo dispuesto en la Circular Externa CSJNAC20-36 para la presentación de demandas y documentos digitales la cual puede ser consultada en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2321243/40378067/CIRCULAR+EXTERNA+CSJNAC20-36+DIRECTRICES+PARA+LA+PRESENTACION+DE+DEMANDAS+Y+DOCUMENTOS+DIGITALES.pdf/96e94c85-1f2f-4002-b3db-90da6f9ba0aa>

El escrito de contestación de la presente acción constitucional y sus anexos deberán remitirse en archivo PDF, únicamente al siguiente buzón

electrónico del Juzgado: adm06pas@cendoj.ramajudicial.gov.co (los mensajes de datos enviados al correo electrónico jadmin06pso@notificacionesrj.gov.co no serán válidos, ni se tendrán en cuenta porque este buzón electrónico solo es usado para notificar pero no para recibir documentos), dentro del horario judicial establecido en el Circuito Judicial de Pasto.

Se recuerda a las partes que la jornada laboral contemplada para el Circuito de Pasto está estipulada en el siguiente horario: lunes a viernes de 8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m., razón por la cual, todo documento aportado después de finalizado dicho horario se tendrá por recibido al día siguiente.

SEXTO.- OFICIAR por intermedio de secretaría al MUNICIPIO DE PASTO – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que a través de su página web o del medio en el que fue difundida la convocatoria No. 1523 de 2020, se publique la información sobre la existencia de esta acción de tutela conforme lo expuesto en la parte motiva del auto.

Líbrense por intermedio de secretaría los oficios o comunicaciones respectivas, de ser el caso.

SÉPTIMO.- La parte demandante prestará su colaboración para lograr el recaudo probatorio solicitado en los numerales anteriores.

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE por el medio más expedito y eficaz de la iniciación del presente trámite a la accionante y a la autoridad accionada, entregándole copia de la tutela y sus anexos a costa de la parte actora.

NOVENO.- La prueba documental allegada, se apreciará oportunamente en el fallo respectivo.

DÉCIMO.- DAR cuenta oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELIZABETH RIAÑO SÁNCHEZ¹
JUEZ

¹ Posesionada el 11 de julio de 2023.